

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**1418**

*ORDEN de 16 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Provincial de Bilbao, dictada con fecha 17 de noviembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 94/75, interpuesto contra resolución de este Departamento de 31 de diciembre de 1974 por don Tomás Conde Cuevas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 94/75, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Provincial de Bilbao, entre don Tomás Conde Cuevas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 31 de diciembre de 1974, sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número noventa y cuatro de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Procurador don Isaias Vidarte Arechavaleta, en nombre y representación de don Tomás Conde Cuevas, contra el acuerdo de la Dirección General de Información e Inspección Comercial del Ministerio de Comercio de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que confirmó la multa impuesta al recurrente por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Vizcaya, cuyo acuerdo por no ser conforme al ordenamiento jurídico debemos anular y anulamos, dejándolo sin valor ni efecto, con devolución de las cantidades indebidamente ingresadas, y sin que se haga pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**1419**

*ORDEN de 16 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Provincial de Bilbao, dictada con fecha 17 de noviembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 91/75, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 23 de diciembre de 1974 por don Diógenes Camiruaga Arechavaleta.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 91/75, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Provincial de Bilbao, entre don Diógenes Camiruaga Arechavaleta, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 23 de diciembre de 1974, sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número noventa y uno de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Procurador don Isaias Vidarte Arechavaleta, en nombre y representación de don Diógenes Camiruaga Arechavaleta, contra el acuerdo de la Dirección General de Información e Inspección Comercial del Ministerio de Comercio de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que confirmó la multa impuesta al recurrente por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Vizcaya, cuyo acuerdo por no ser conforme al ordenamiento jurídico debemos anular y anulamos, dejándolo sin valor ni efecto, con devolución de las cantidades indebidamente ingresadas, y sin que se haga pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**1420**

*ORDEN de 16 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Provincial de Bilbao, dictada con fecha 17 de noviembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 93/75, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 31 de diciembre de 1974 por doña Emilia Díaz Saranova.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 93/75, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Provincial de Bilbao, entre doña Emilia Díaz Saranova, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 31 de diciembre de 1974, sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número noventa y tres de mil novecientos setenta y cinco, promovido por el Procurador don Isaias Vidarte Arechavaleta, en nombre y representación de doña Emilia Díaz Saranova, contra el acuerdo de la Dirección General de Información e Inspección Comercial del Ministerio de Comercio de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la resolución dictada en treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Vizcaya, confirmó la multa de quince mil pesetas impuesta a la hoy recurrente por margen ilícito en la venta de carne vacuno, cuyos acuerdos, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, anulamos, dejándoles sin valor ni efecto alguno, con devolución a la sancionada del importe de la multa ingresado, y sin que hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**1421**

*ORDEN de 16 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la excelentísima Audiencia Provincial de Bilbao con fecha 17 de noviembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 92/75, interpuesto contra resolución de este Departamento de 23 de diciembre de 1974 por don José Mateos Ramos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 92/75, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Provincial de Bilbao, entre don José Mateos Ramos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 23 de diciembre de 1974, sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número noventa y dos de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Procurador don Isaias Vidarte Arechavaleta, en nombre y representación de don José Mateos Ramos, contra el acuerdo de la Dirección General de Información e Inspección Comercial de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que confirmó el anterior de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, dictado por la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Vizcaya, que impuso al recurrente la multa de